

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 358

TEGUCIGALPA: 16 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 3.579

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se funda en esta capital una revista mensual y se nombra Director de ésta á don Juan Antonio Granados—Se hace efectiva una subvención mensual—Se admite la renuncia de una beca y se concede otra—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual—Se hace efectiva una subvención mensual.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Movimiento de Especies Fiscales habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de abril de 1910—Exportación: agosto de 1909 y agosto de 1908—Importación y Exportación—Cuadro comparativo: agosto de 1908 y 1909.

INSTRUCCION PUBLICA

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones de Nuevo Celilac, en el departamento de Santa Bárbara, con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de diez y siete pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva á la Municipalidad de aquel pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1910.

Estando organizadas con maestros titulados las escuelas de ambos sexos del pueblo de San Francisco de Ojuera, en el departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de cuarenta pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva á la Municipalidad de aquel lugar.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela Primaria de Varones de Concepción del Sur, en el departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, á favor de la Municipalidad del referido pueblo, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de quince pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se funda en esta capital una revista mensual y se nombra Director de ésta á don Juan Antonio Granados.

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1910.

Considerando: que desde hace algún tiempo se hace sentir la necesidad de una publicación que sirva de órgano á los intereses generales de la enseñanza, dando á conocer las labores del Ramo de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

1º—Fundar en esta capital una revista mensual que llevará por nombre «La Instrucción Pública,» y será destinada á

la publicación de todo cuanto sea de interés general, en relación con el mencionado Ramo.

2º—Nombrar á don Juan Antonio Granados, en atención á sus reconocidas aptitudes, Director de la expresada revista, con el sueldo de cien pesos mensuales que empezará á devengar desde esta fecha; y

3º—Que el gasto se impute á la partida 1ª, Dirección de Instrucción Primaria, capítulo II, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de la aldea de Nuevo Jalapa, Municipio de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, á favor de la Municipalidad de la referida aldea, la subvención escolar mensual de diez y siete pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

Se admite la renuncia de una beca y se concede otra

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que el señor don Eduviges Ramos, vecino de Yoro, ha hecho de la beca de veinticinco pesos mensuales que se le había concedido

para que se dedicase á estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

2º—Conceder la pensión de que gozaba el señor Ramos, al joven Darío Montes, vecino de Comayagua, para que se dedique á los mismos estudios en el establecimiento mencionado.

El gasto se imputará á la partida 6ª, Enseñanza Normal y Secundaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910.

Estando organizadas las escuelas de ambos sexos de El Negrito, departamento de Yoro, con maestros titulados, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, la subvención escolar mensual de cuarenta y siete pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva á la Municipalidad de aquel pueblo.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por la ley,
Federico C. Canales.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910.

Estando organizada la Escuela de Varones del pueblo de Candelaria, en el departamento de Gracias, con maestro titulado, el Presidente

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, á favor de la Municipalidad del referido pueblo, la subvención escolar mensual de nueve pesos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
V. Mejía Colindres.

Se hace efectiva una subvención mensual

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.

Estando organizada con maestro titulado la Escuela de Varones de Cololaca, el departamento de Gracias, el Pre-

ACUERDA:

Hacer efectiva, desde el mes de febrero anterior, á favor de la Municipalidad del referido pueblo, la subvención escolar mensual de doce pesos cincuenta centavos, valor que se pagará por la Administración de Rentas respectiva.

El gasto se imputará al capítulo IV, Subvenciones, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Juan S. Abadie, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós de febrero pasado, ante el Juez de Paz suplente de lo Civil, don Lucio Villamil, por la cual don Benjamín Milla vende al señor don Roberto Motz, como representante de la sociedad comercial de J. Rössner y Cía., en mil pesos, una área de terreno, conteniendo cinco manzanas de caña de azúcar, ubicadas en Guanias, jurisdicción de Las Flores, de este departamento, lindante: al Norte, con cerco de por medio de don Emeterio Guerra P.; al Sur, con propiedad del compareciente, cerco de por medio; al Oriente, con propiedades de Emeterio Guerra hijo y Maximiliano de igual apellido; y al Occidente, con la Loma Alta.—Otra área de terreno contigua al cañal relacionado, que tiene como manzana y media de extensión, comprendida bajo los mismos linderos del cañal, exceptuando por Sur, que colinda con Emeterio Guerra hijo, el que cede al representante de la casa relacionada. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: marzo 3 de 1910.

16

AQUILINO LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que hoy, á las dos de la tarde, ha presentado á esta oficina el señor O. L. Hardgrave, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de este departamento, el veintiocho de febrero último, en la que consta que el señor don Walter D. Warren es apoderado especial de su legítima esposa doña Mary Elizabeth Lavander de Warren y de doña Edith de Bier, para vender la finca de "Lawson Rock," situada en la banda Norte de esta isla: que habiéndosele discernido por el Juzgado de Letras el cargo de tutora legítima de los menores Sarah Judith y John Francis Lavander, el mismo Juzgado, después de seguir las diligencias respectivas, dictó las providencias siguientes:—Autorízase á la tutora de los menores Sarah Judith y John Francis, doña Mary Elizabeth Lavander de Warren, para que venda la finca de cocos situada en la banda Norte, llamada "Lawson Rock," cuya venta se hará en pública subasta. Artículos 468 del Código Civil y 1.046 del Código de Procedimientos.—Y no habiendo comparecido los interesados á la audiencia, nombrense peritos valuadores de la finca á los señores Cronwell Bodden y Thomas Woods.—Presentes en este despacho, en la misma fecha, los peritos nombrados, fue-

ron juramentados en legal forma y prevenidos para cumplir bien y fielmente su encargo, y habiéndolo ofrecido así, de común acuerdo, valoraron la finca anteriormente descrita en cuatro mil quinientos pesos soles.—Se da por terminado el acto y firman.—Habiendo sido valorada la finca por los peritos, señálase el día lunes veinte y ocho de los corrientes para verificar la venta de ella, en pública subasta, en este Juzgado de Letras, de nueve á diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán postores por menos de los dos tercios de la tasación. Anúnciese esta venta por carteles, durante veinte días, para que tengan conocimiento de ella estos vecinos. Artículos 468 y 489 del Código de Procedimientos.—En Roatán, á las diez de la mañana del día veintiocho de febrero de mil novecientos diez, presentes en este despacho el representante de la señora Mary Elizabeth Lavander de Warren y de doña Edith de Bier, don Walter D. Warren, y el señor O. L. Hardgrave, este último como postor de la finca "Lawson Rock," situada en Sandy Bay, no habiendo concurrido más postores que él; y á las diez en punto se cerró el remate á favor del expresado señor O. L. Hardgrave, quien ofreció la cantidad de cuatro mil quinientos soles, los que fueron aceptados y los cuales fueron depositados previamente en este Juzgado de Letras.—Firman los comparecientes, para constancia, con el Intérprete oficial.—Habiéndose rematado la finca "Lawson Rock" en favor del señor O. L. Hardgrave, por la cantidad de cuatro mil quinientos soles; prévengase al apoderado de las partes, don Walter D. Warren, otorgue á favor del señor O. L. Hardgrave la respectiva escritura pública, ante este Juzgado de Letras.—Notifíquese é insértese en dicha escritura los parajes principales de las diligencias seguidas para la venta de la finca de dichos menores.—Que en nombre y representación de la referida tutora doña Mary Elizabeth Lavander de Warren y de doña Edith de Bier, el otorgante Warren manifiesta que la finca Lawson Rock está cultivada de árboles de cocos y zacate, cerca de alambre por el lado Oriente, una parte del Sur y otra del Oeste, con una extensión de ciento veinticinco acres, más ó menos, encontrándose ubicada en el punto de Sandy Bay, banda Norte de esta isla; siendo sus linderos: por el Norte, con el mar; por el Sur, terrenos nacionales y de William Coe; por el Oriente, propiedad de Jacobo Levy, y por el Occidente, trabajos de Thomas B. Tatum, encontrándose dicha finca en buen estado y en parte limpia y como con dos mil árboles de cocos cosecheros, más ó menos: que la adquirieron los menores y su representada señora de Bier el año de mil novecientos uno, por herencia abintestado de su difunta abuela Elizabeth R. Cashman: que teniendo convenida su enajenación con el señor O. L. Hardgrave, en nombre de sus representantes se la da en venta pública á éste, por la cantidad de mil quinientos pesos soles, dándole, además, los títulos y documentos respectivos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 7 de marzo de 1910.

16

M. E. BROOKS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha siete del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del señor Rufino N. Baker, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que contiene plácidos y también algunas vetas que producen oro, sita en jurisdicción del pueblo de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la cual se denominará "Las Cañas," tendrá una longitud de dos mil metros y una latitud de mil seiscientos metros, de modo que las seis pertenencias que posee en dicho lugar el señor Baker, quedan próximamente en su centro y formando parte de dicha zona, que se medirá dentro de los límites siguientes: al Nor-

este el Río de Cañas; al Sudeste, una quebrada llamada "Guayabo" y terrenos abiertos planicies; al Sur, casa y solar de los señores Mejía y cerros cubiertos de pino, sin nombre conocido; al Noroeste, una quebrada llamada de "La Puerta" y el lugar denominado "Rancho Chiquito"; y al Sudoeste, campos abiertos sin nombre determinado. Pide, además, el uso de las aguas del Río de Cañas, en una extensión de quinientos metros, comprendidos dentro de los lugares ó pasos llamados "Los Limones" y "Los Cruceros," aguas que necesita para el servicio de la zona ya descrita y demás usos consiguientes; de mismo que un sitio para plantel, ubicado á doscientos metros arriba del paso de "Los Cruceros," al final de un zanjo construído con el objeto de conducir el agua; el cual se denominará "Los Cruceros" y tendrá una hectárea de extensión; y colindará por todos sus rumbos, con campos abiertos sin ningún nombre conocido. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Tegucigalpa: 10 de mayo de 1910.

M. CARLAS A.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores Flores, Meigares Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez al Norte; al Sur, terreno de Juan López y Eneimesio Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno fué valorado en ciento setenta pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta oficial número 2,954, de 16 de diciembre del mismo año, á consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día lunes veintidós del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de declaración de heredera ab-intestato y posesión efectiva de bienes solicitadas por el Abogado don Remigio M. Salinas, en representación de su esposa legítima doña Juana F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de las disposiciones antes citadas y las de los artículos 1,039, 1,040, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, 950, inciso 2º y 958 del Código Civil, declara heredera ab-intestato de los bienes de su difunta madre doña Bonifacia Suazo de Fuentes á su hija legítima doña Juana Fuentes de Salinas, mandando que se le dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días, se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, é inscribase también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcega.—Secretario.—La Paz: 8 de junio de 1910.

R. S. ALCEGA, Srío.

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber: que en esta fecha, el señor Alcalde de Policía de esta ciudad ha puesto á la orden del Juzgado, como de incógnita propiedad, un buey manchado de blanco y negro, herrado con un fierro que figura una J.; y que, para su venta en audiencia pública, se ha señalado el día sábado veinticinco del mes en curso, á las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 13 de junio de 1910.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó á esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Recarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nula; al Este, con terreno denominado "El Desprezio," de don Timoteo Rivera C.; y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno ha sido denunciada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.

PEDRO VIDALURETA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián é Indalecio Espinosa, Timoteo Moradel, Basilio y Esteban Molina, Francisco Murillo y Cornelio Hernández, de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando como baldío el terreno llamado "Montaña del Carrizal," como de dos caballerías de extensión superficial propio para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyos linderos son: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno llamado "Juan Brujo" ó "Quiscamote," de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos; al Sur, terreno "Guatemalita," perteneciente á don Nemesio Espinosa é hijos, y al Oeste, "La Montaña del Cedro," medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias: 21 de abril de 1910.

30-23

FLAVIO DEL CID.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Susana, Mercedes y Virginia Madrid, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de herencia que por disposición testamentaria les quedó de su difunta madre Jesús Villeda v. de Madrid, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice: "Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1,038, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043, del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de la difunta Jesús Villeda de Madrid á sus hijas legítimas Mercedes, Susana y Virginia Madrid, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constº T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 30 de abril de 1910.

dad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 30 de abril de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada en este Tribunal por el señor Gregorio Maldonado, ha recaído la sentencia cuya parte final dice: "Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1,038, 1,041, 1,042, 1,043, Procedimientos, confiere al señor Gregorio Maldonado la posesión efectiva de los bienes que por testamento heredó de su esposa Rosario González, sin perjuicio de tercero.—Háganse las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constº T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 23 de abril de 1910.

15-10

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen: "Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1038, y 1040, 1,042, 1,043 y 1,045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se registre esta sentencia en el libro respectivo, y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Razónese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Elias H. Suazo, Srío. interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.

15-6

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

OFICINA DE CENTRALIZACION

Exportación.—Agosto de 1909 y Agosto de 1908

RESUMEN DE VALORES POR PAISES DE DESTINO

	Valor declarado en moneda hondureña	
	AGOSTO	
	1909	1908
Alemania	\$ 7.391,07	\$ 12.682,00
El Salvador	6.950,00	787,50
Estados Unidos	367.298,35	558.653,94
Gran Bretaña	3.538,25
Gran Caimán	1.250,00
Guatemala	4.425,00
Honduras Británica	4.960,00	4.496,03
Nicaragua	200,00	500,00
	\$ 392.474,42	\$ 580.657,72
Menos en agosto de 1909	\$ 188.183,32

Importación y Exportación.—Cuadro comparativo.—Agosto de 1908 y 1909

PERIODOS	VALORES EN MONEDA HONDUREÑA			
	Importación	Exportación	Exceso de Importación	Exceso de Exportación
AGOSTO				
1908	\$ 638.939,67	\$ 580.657,74	\$ 58.281,93
1909	551.197,61	392.474,42	158.723,19

